

R , Alberto s/ estafa y defraudación por retención indebida
CCC 47718/2018/1/CS1

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, en la causa originada con la denuncia de María Cristina S y Elizabeth Carolina H , por el delito de defraudación.

En ella refieren que habrían realizado distintas inversiones financieras por intermedio de la empresa H F S.A. hasta el ingreso de la firma en un proceso falencial. En esa ocasión, Alberto R , asesor financiero de la entidad, les aconsejó que retirasen el dinero de la empresa para realizar inversiones en el exterior por cuenta de él, obligándose personalmente a restituir el dinero. Así suscribieron distintos contratos de mutuo que R habría incumplido a la fecha de vencimiento, sin restituir los fondos y el interés pactado, ofreciendo distintas excusas, circunstancia que habría motivado a las denunciantes a renovar los instrumentos por un plazo adicional. Transcurrido el período de tiempo pactado, y luego de los reclamos realizados para que cumpliera las obligaciones asumidas, R desconoció los contratos que habría suscripto con ellas. Más adelante, descubrieron que había sido declarada la quiebra de R en un juzgado comercial de esta ciudad (fs. 1/7, 22 y 78/90).

Los distintos instrumentos suscriptos por las denunciantes y terceras personas han sido incorporados al legajo, en el que se agregaron también las declaraciones de las víctimas (fs. 10/14, 16/21, 40/73, 100/108, 134/149, 152/159 y 208/209). Surge del testimonio de H que, por consejo de R , le entregó el dinero que había

invertido en H F S.A. con el fin de realizar la inversión sugerida. Refiere que R reprodujo el modelo de negocios implementado por Enrique Juan B S , presidente de la firma, para realizar negocios por cuenta propia. También Lucía Carmen Enriqueta R A de B confirmó que había retirado de H F S.A. el dinero que entregó a R para su posterior inversión (fs. 23/26, 150/151, 192/193).

Al considerar que las maniobras imputadas a R no podrían ser escindidas de las defraudaciones atribuidas a H F S.A. en la justicia de excepción, el juez nacional de esta capital declinó su intervención por entender que no hubo una devolución de capital a las denunciantes ni un retiro formal de las inversiones de la empresa, sino una sustitución de la persona obligada en los instrumentos de renovación de los mutuos originales. En ese sentido, sostuvo que no se habría acreditado que las inversiones hubiesen salido de la firma para ser ingresadas al patrimonio de R . Además, concluyó, la vinculación de los sucesos con los investigados en la causa que tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, aconsejan su tramitación conjunta por razones de economía procesal y una mejor administración de justicia (fs. 319/323).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que si bien no se había acreditado que los fondos no fueron retirados de H F S.A., la circunstancia de haber suscripto nuevos contratos de mutuo en los que se obligaba R a título personal, es lo que legitima que las denuncias hayan sido dirigidas contra él y no contra la empresa o sus directivos que son investigados en esa sede por estafas a particulares y defraudaciones al fisco nacional (fs. 325/331).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 335/338).

En primer lugar, cabe recordar que es doctrina del Tribunal que, cuando se investiga una pluralidad de delitos, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 302:1220; 308:2522 y 323: 1804) y que la presunta conexidad que pudiera existir entre delitos de naturaleza federal y de índole común no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 339:1323 y sus citas).

Sin perjuicio del lugar en el que se habrían desarrollados los sucesos y la similitud de las cláusulas establecidas en los mutuos respecto a los contratos de H F S.A., los instrumentos fueron suscriptos por los damnificados como consecuencia de la inversión que R les ofrecía a realizar en el exterior, quien asumió personalmente la obligación de devolver el capital más el interés convenido a su vencimiento, y su incumplimiento facultaba a la otra parte a resolver el contrato y a exigirle a aquél la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses hasta la efectiva restitución (ver la cláusula décimo tercera de los contratos y el art. 1529 del C.C. y C.N.).

En tales condiciones, entiendo que de las constancias agregadas a la causa no surge que las presuntas defraudaciones en perjuicio de los mutuantes, guarden relación con la eventual participación de la firma H F S.A. en los hechos que investiga el juez federal, habida cuenta que habrían ocurrido en momentos y respecto a bienes diferentes.

Por las consideraciones expuestas, sin que se advierta la concurrencia de los hechos pesquisados con otro delito de índole federal (Fallos: 325:902 y 327:269), opino que corresponde al juzgado nacional de esta capital proseguir la investigación, pues es el tribunal que previno (Fallos: 311:67: 317:486 y 319:753, entre otros) y a cuyos estrados acudieron las denunciantes en procura de sus derechos (Fallos:

329: 1905), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda y de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1^º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación